

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 10

EST-VCT-GIAM-138

ESTADO No. 138

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 08 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO									
SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-TIR-15241	JESÚS MARÍA REYES MOZO MARÍA ESTHER LUISA PARRA NAJAR	04/08/2022	VPPF–GF No. 096	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TIR-15241, ubicada en los municipios de Motavita y Sora, departamento de Boyacá, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 070 de 28 de marzo de 2018, corregida por la Resolución VPPF No. 089 de 30 de abril de 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 296 de 19 de octubre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 260 de fecha 07 de julio de 2022, emitido por parte del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 260 de fecha 07 de julio de 2022 a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>NOMBRE</th> <th>CÉDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jesús María Reyes Mozo</td> <td>6.760.831</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>María Esther Luisa Parra Najjar</td> <td>40.021.435</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No	NOMBRE	CÉDULA	1	Jesús María Reyes Mozo	6.760.831	2	María Esther Luisa Parra Najjar	40.021.435
No	NOMBRE	CÉDULA												
1	Jesús María Reyes Mozo	6.760.831												
2	María Esther Luisa Parra Najjar	40.021.435												

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-RCS-08001X ARE-RCS-08021X</p>	<p>JORGE ENRIQUE SOTELO IGLESIA, CÉSAR AGUSTO ROJAS FAJARDO, SANTANDER HERNÁNDEZ ROMERO, JOSÉ DIONICIO VILLABOLOS, RAÚL ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, ANDRÉS MIGUEL PASTRANA ARAUJO, ROBINSON ANTONIO CELESTINO BERROCAL, FERNANDO SEGUNDO GARCÍA MORALES</p>	<p>04/08/2022</p>	<p>VPPF-GF No. 097</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No.086 del 27 de abril de 2018, delimitada definitivamente mediante la de Resolución VPPF No. 087 del 4 de junio de 2021, identificada con Placas, denominados POLÍGONO 1 (ARE-RCS-08001X) y ARENACOR2 – MONTERÍA POLÍGONO 2 (ARE-RCS-08021X), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.2. y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 212 de fecha 16 de junio de 2022 y Concepto Técnico GET No. 213 de fecha 16 de junio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 212 de fecha 16 de junio de 2022 y Concepto Técnico GET No. 213 de fecha 16 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARENACOR 2, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1661 964 2244 1182"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>Jorge Enrique Sotelo Iglesia</td> <td>6.882.061</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>César Augusto Rojas Fajardo</td> <td>78.690.836</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Santander Hernández Romero</td> <td>10.899.491</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>José Dionicio Villabolos</td> <td>6.875.231</td> </tr> <tr> <td>5.</td> <td>Raúl Antonio Gómez Jiménez</td> <td>6.873.388</td> </tr> <tr> <td>6.</td> <td>Andrés Miguel Pastrana Araujo</td> <td>15.613.452</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Robinson Antonio Celestino Berrocal</td> <td>6.893.843</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Fernando Segundo García Morales</td> <td>78.697.093</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061	2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836	3.	Santander Hernández Romero	10.899.491	4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231	5.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388	6.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452	7.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843	8.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093
No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																														
1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061																														
2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836																														
3.	Santander Hernández Romero	10.899.491																														
4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231																														
5.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388																														
6.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452																														
7.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843																														
8.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093																														



<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-RCS-08011X</p>	<p>EUCLIDES OLIMPO JIMÉNEZ, EZEQUIEL VARGAS HERRERA, JESÚS ANTONIO VARGAS GUIO, CALIXTO VALBUENA CARREÑO, OSCAR FABIÁN RUIZ FONSECA</p>	<p>04/08/2022</p>	<p>VPPF-GF No. 098</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No.215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No.218 de 09 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No 108 del 09 de julio de 2021 e identificada con placa No. ARE-RCS-08011X, ubicada en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.2.3. del Concepto Técnico GET No. 210 de 14 de junio de 2022</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en los numeral 3.2.2 y 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 210 de 14 de junio de 2022, relacionado con las <u>reservas</u>.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 210 de 14 de junio de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No.215 del 28 de agosto de 2019, corregida mediante Resolución VPPF No.218 de 09 de septiembre de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No 108 del 09 de julio de 2021 e identificada con placa No. ARE-RCS-08011X, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1688 1047 2225 1203"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>CEDULA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Euclides Olimpo Jiménez</td> <td>74.320.906</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ezequiel Vargas Herrera</td> <td>4.189.845</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jesús Antonio Vargas Guio</td> <td>74.323.295</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Calixto Valbuena Carreño</td> <td>1.075.319</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Oscar Fabián Ruiz Fonseca</td> <td>74.360.983</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	CEDULA	1	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906	2	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845	3	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295	4	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319	5	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983
N°	NOMBRE	CEDULA																					
1	Euclides Olimpo Jiménez	74.320.906																					
2	Ezequiel Vargas Herrera	4.189.845																					
3	Jesús Antonio Vargas Guio	74.323.295																					
4	Calixto Valbuena Carreño	1.075.319																					
5	Oscar Fabián Ruiz Fonseca	74.360.983																					

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-506010</p>	<p>SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO, LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ, ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.</p>	<p>04/08/2022</p>	<p>VPPF-GF No. 099</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 106 del 07 de julio de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1612 389 2257 552"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO</td> <td>C.C. No. 79.426.202</td> </tr> <tr> <td>LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ</td> <td>C.C. No. 7.350.490</td> </tr> <tr> <td>ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.</td> <td>Nit. No. 901505771</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> A continuación, se realizan algunas aclaraciones a los solicitantes del ARE-506010: <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR a los solicitantes del ARE-506010, que una vez revisados los anexos radicados con No. 52685-0 del 03 de junio de 2022, la labor minera denominada Itoco ubicada en las coordenadas Longitud 74,15228 y latitud 5,54137 en la celda 18N05D24J10S. no corresponde a las celdas solicitadas en el radicado No. 52685-0 del 03 de junio de 2022. INFORMAR al solicitante ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771, tiene registradas las solicitudes de Áreas de Reserva Especial: ARE-504621, ARE-503697, ARE-505661, RE-503143 Y ARE-504068. <p>Teniendo en cuenta esta situación se les informa a los solicitantes que dado el caso en que las solicitudes lleguen a ser declaradas, continúen el proceso para ser un título minero y ostente la calidad de titular minero en uno de los trámites, no podrán ser integrante de otra comunidad minera, es decir, ser integrante de otro título minero bajo este programa de formalización de área de reserva especial, según lo indicado en el artículo 4 de la Resolución 266 de 2020.</p> Se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE-506010, para que alleguen la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Copia legible de la cédula de ciudadanía del señor A Luis Humberto Diaz Diaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7350490, toda vez que no fue aportada en la solicitud. Los solicitantes del ARE deben ACLARAR si, los señores WILLIAM FERNEY MOLINA ROBAYO identificado con C.C. No. 4158851 y BRAYAN MIGUEL MOLINA PINZON identificado con C.C. No. 1000182547, son integrantes de la comunidad minera. Si, son integrantes de la comunidad minera aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por los interesados e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberán estar previamente registrados en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO	C.C. No. 79.426.202	LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ	C.C. No. 7.350.490	ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.	Nit. No. 901505771
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO	C.C. No. 79.426.202												
LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ	C.C. No. 7.350.490												
ITOCO GREEN ESMERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S.	Nit. No. 901505771												



• La asociación ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771, fue conformada posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se informa que según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 266 de 2020 en el caso que se constituya la persona jurídica de forma posterior a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, los requisitos de comunidad y tradición deberán ser acreditados por un número plural de personas naturales que la conformen, por lo cual, las personas naturales que conformen la persona jurídica ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S. Nit. 901505771, **deben** dar cumplimiento a los requerimientos de comunidad y tradición, y acreditar que conforman dicha asociación.

• Los solicitantes del ARE deben **ACLARAR** si el área de 20.8284 hectáreas capturada en Anna Minería y ubicada en el municipio de Maripi en el departamento de Boyacá, es el área de interés y donde han desarrollado las explotaciones tradicionales, toda vez que en el documento técnico allegado indican como área de interés un polígono ubicado en Muza Boyacá.

Nota: Se aclara a los solicitantes del ARE-506010, que el área susceptible de evaluar en el presente trámite es la capturada y presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", con el radicado No. 52685-0 del 03 de junio de 2022.

• Sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, **que han desarrollado** en el área de interés solicitada mediante el Radicado No. 52685-0 del 03 de junio de 2022 que corresponden a las coordenadas anotadas en Anna Minería: **Frentes usuario 81462** con coordenadas Longitud: -74,06758y Latitud: 5,60236, cuyo responsable es ITOCO GREEN ESERALDS MINING COMPANY C.I. S.A.S., **Frentes usuario 82667** con coordenadas Longitud: -74,06749y Latitud: 5,59367, cuyo responsable es el señor LUIS HUMBERTO DIAZ DIAZ, **Frentes usuario 83580** con coordenadas Longitud: -74,06650 Y Latitud: 5,59669, cuyo responsable es el señor SANTOS MIGUEL MOLINA ROBAYO. Toda vez que la información radicada como (descripción General de la Infraestructura Método de Explotación, Herramientas, y Equipos) no corresponde a las labores mineras anotadas en Anna Minería como tradicionales.

• Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

• En la documentación allegada por los solicitantes, no se evidenció documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda **REQUERIR** esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:



- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. **ARE-506010**.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el **52685-0 del 03 de junio de 2022**, con placa **ARE-506010**, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 106 del 07 de julio de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

					<p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-506010.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el 52685-0 del 03 de junio de 2022, con placa ARE-506010, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 106 del 07 de julio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	505575	ES TU CASA S.A.S., MINERAGREMAX S.A.S.	04/08/2022	AUT-210-5084	DISPONE ARTICULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ES TU CASA S.A.S. identificado con Nit. 900390615–6 y MINERAGREMAX S.A.S. identificado con Nit. 901549303 –2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la

notificación por estado de la presente providencia, **alleguen el permiso** de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona **ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG: ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 49 y con la RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG: ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2.** a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 505575. PARÁGRAFO: Se INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTICULO SEGUNDO. - Requerir** a los proponentes **ES TU CASA S.A.S.** identificado con Nit. 900390615-6 y **MINERAGREMAX S.A.S.** identificado con Nit. 901549303 -2, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencie y/o adjunte** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505575.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. **PARÁGRAFO: Se INFORMA** a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTICULO TERCERO. - Notificar** por estado el presente acto administrativo a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto **no procede recurso alguno**, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>NH6-14582</p>	<p>LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE</p>	<p>05/08/2022</p>	<p>AUT-210-5091</p>	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a el proponente LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con C.C. No. 10129139, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NH6-14582. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a el proponente LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con C.C. No. 10129139, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. NH6-14582. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a el proponente LUIS FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con C.C. No. 10129139, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	----------------------------	---

No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **NH6-14582**. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **08 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo